



ELANTXOBE
ELIZATEKO UDALA

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO MIXTO PARA EL SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE UN ASEO AUTOLIMPIABLE EN PLAZA ELEIZABARRI DE ELANTXOBE. ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

RESUMEN

Exp. Nº: 2026-00019

ENTIDAD ADJUDICADORA

Entidad: Ayuntamiento de Elantxobe

Dirección: Nagusi, 21, 48310 Elantxobe (Bizkaia).

NIF: P4803800D **Dirección electrónica:** idazkaritza.elantxobe@bizkaia.org

Sede electrónica: <https://www.elantxobe.eu>

Número de teléfono: 946277702

I.ELEMENTOS DEL CONTRATO

1.OBJETO DEL CONTRATO

1.1- Objeto: Suministro e instalación de un aseo autolimpiable para Plaza Eleizabarri y el servicio de mantenimiento del mismo.

1.2- Necesidades a satisfacer: Suministro, instalación y mantenimiento del aseo.

1.3- Lotes: En cuanto al suministro e instalación de un solo elemento, en este contrato no existe la posibilidad de división en lotes, ya que será realizado en su totalidad por la empresa suministradora.

1.4 CPV: 44411800-2 Urinarios

2.TIPO DE CONTRATO

-Modalidad: Mixto

-Contrato sujeto a una regulación armonizada: No

-Contrato susceptible de recurso especial: No

-Contrato reservado: No

3. ÓRGANO COMPETENTE

El Alcalde.

De conformidad con el artículo 61 y la Disposición Adicional II de la LCSP, el órgano de contratación es la Alcaldía, que actuará en nombre del Ayuntamiento.

4. LICITACIÓN ELECTRÓNICA

Está licitación únicamente admite la presentación de las ofertas a través de medios



ELANTXOBE
ELIZATEKO UDALA

electrónicos. Para ello:

- 1.- Las ofertas se presentarán a través del sistema de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi: <https://www.contratacion.euskadi.eus/>
- 2.- Las notificaciones y comunicaciones se realizarán a través de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi y/o a través del perfil del contratante del Ayuntamiento de Elantxobe:

<https://www.elantxobe.eu/es-ES/Ayuntamiento/Perfil-Contratante/Paginas/default.aspx>

Sin embargo, la comunicación oral (o correo electrónico) puede utilizarse para comunicaciones que no se refieran a elementos esenciales del procedimiento, en los términos establecidos en la Disposición Adicional XV de la Ley LCSP y concordantes.

5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL

Sin perjuicio de las obligaciones adicionales que asuma la empresa adjudicataria al presentar su propuesta, tendrán carácter contractual los siguientes documentos: carátula, pliegos de cláusulas administrativas, prescripciones técnicas y documento de formalización del contrato.

6. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO

Persona responsable del contrato: Secretario-Interventor

idazkari-kontuhartzailea.elantxobe@bizkaia.org

Unidad responsable del seguimiento y de la ejecución ordinaria del contrato: Secretaría-Intervención

7. MESA DE CONTRATACIÓN

Presidente: D. Patxi Egurrola Goyogana

Vocales: D. Crispín Fernández Palacios, concejal de urbanismo.

D. Luis Alberto Torrado Morales, secretario-interventor.

D. Pablo Maguregui López, arquitecto asesor municipal

Secretaria: D^a. Leticia Mejias Zubieta.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Plazo de duración del contrato:

Plazo para tramitar el suministro y el montaje: dos meses

Plazo del servicio de mantenimiento: 36 meses a partir de la puesta en marcha del servicio

Fecha de inicio del plazo de duración del contrato:

Suministro e instalación: desde el día siguiente de la formalización del contrato.

Servicio de mantenimiento: desde el momento de la recepción de la instalación.

Posibles prórrogas y plazo: No se prevén prorrogas

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Precio de licitación: 56.000,00 euros, IVA no incluido

Cantidad de modificaciones previstas: 0 euros

Precio de las prórrogas: 0 euros



ELANTXOBE
ELIZATEKO UDALA

Valor total estimado: 56.000,00 euros, IVA no incluido.

10. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO

La distribución presupuestaria, IVA incluido, sería:

Ejercicio	Prestación	Base imponible	IVA 21 %	Total
2026	Suministro e instalación	50.000,00 €	10.500,00 €	60.500,00 €
2027	Mantenimiento	2.000,00 €	420,00 €	2.420,00 €
2028	Mantenimiento	2.000,00 €	420,00 €	2.420,00 €
2029	Mantenimiento	2.000,00 €	420,00 €	2.420,00 €
TOTAL		56.000,00 €	11.760,00 €	67.760,00 €

Para el cálculo del coste del servicio, se ha tomado como referencia el convenio colectivo de metal de Bizkaia.

En cuanto a los trabajos de mantenimiento, en el presente contrato se ha previsto la categoría profesional de peón/a especialista.

El coste de personal se estima por 1.305,00 euros anuales.

Para determinar el presupuesto base de licitación se ha tomado como referencia los precios de mercado. Se ha de considerar que, debido a la situación mundial actual, los precios son muy variables.

11 FINANCIACIÓN

Ejercicio	Partida presupuestaria	Base imponible	IVA 21 %	Total
2026	1531.601.01	50.000,00 €	10.500,00 €	60.500,00 €
2027	1532.212.01	2.000,00 €	420,00 €	2.420,00 €
2028	1532.212.01	2.000,00 €	420,00 €	2.420,00 €
2029	1532.212.01	2.000,00 €	420,00 €	2.420,00 €
TOTAL		56.000,00 €	11.760,00 €	67.760,00 €

Este contrato queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente al efecto.

12 SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

A tanto alzado.

13 REVISIÓN DE PRECIOS

No procede.



ELANTXOBE
ELIZATEKO UDALA

II. REQUISITOS EXIGIDOS PARA CONTRATAR

14 CAPACIDAD

Las personas naturales o jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas en el objeto, finalidad o ámbito de actuación que les sean propios de acuerdo con sus estatutos o normas fundacionales

15 REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Las empresas licitadoras que se presenten a las licitaciones tramitadas por procedimiento abierto simplificado deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A tales efectos, se considerará admisible la propuesta de la empresa licitadora que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el registro correspondiente, acompañada de la documentación preceptiva para ello, siempre que la solicitud sea anterior a la fecha límite de presentación de ofertas. Esta circunstancia se acreditará mediante acuse de recibo de la solicitud efectuada por el registro correspondiente y declaración responsable de haber presentado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

16 HABILITACIÓN EMPRESARIAL

No se exige.

17 SOLVENCIA

17.1 Solvencia económica y financiera

-Criterio: Volumen anual de negocios, correspondiente al año de mayor volumen de negocios de los últimos tres finalizados.

-Requisito mínimo: El importe del mayor volumen anual deberá ser como mínimo de uno y medio veces el valor medio anual del contrato (IVA excluido).

-Acreditación (documentación a presentar por la empresa adjudicataria): La declaración responsable se presentará del siguiente modo (ANEXO VI):

a) Deberán constar los valores que figuren en las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial en el que deba inscribirse el/la empresario/a. El Ayuntamiento de Elantxobe realizará las comprobaciones mediante su acceso en el registro correspondiente.

b) Si por alguna razón válida la empresa licitadora no ha aprobado las cuentas anuales y cantidades de más de 3 años guardados en depósito (por ejemplo, por no tener obligación de presentar cuentas en el registro correspondiente o por tratarse de una empresa de nueva creación), deberá indicar el motivo en la declaración.

c) Lo/as empresario/as individuales no inscrito/as en el Registro Mercantil y lo/as empresario/as que hayan declarado la causa válida a que se refiere el apartado anterior deberán acreditar su solvencia económica y financiera. Para ello, además de la declaración



ELANTXOBE
ELIZATEKO UDALA

responsable, deberán presentar los modelos 303 y/o 390 o el modelo 200 de declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido o equivalente.

(Nota: el volumen de negocios anual es el importe neto de la cifra de negocios que figure en la cuenta de pérdidas y ganancias de los modelos reglamentarios de cuentas anuales establecidos en la legislación mercantil).

17.2 Solvencia técnica y profesional

-Criterio: Contar con experiencia en los suministros o trabajos objeto del contrato.

-Requisito mínimo: que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución en los tres últimos años sea igual o superior al 70% del importe medio anual (IVA excluido) del presupuesto máximo del lote/lotes seleccionados, es decir:

-Acreditación (documentación a presentar por la empresa adjudicataria): Relación de los principales suministros o trabajos realizados en los tres últimos años (conforme al modelo que figura en el anexo de este pliego) incluyendo importe, fechas y destinatario/a, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos prestados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando la destinataria sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado mediante certificación expedida por éste, o si no hubiese dicho certificado final, mediante declaración del/ de la empresario/a.

En el caso de empresas de nueva creación: En el caso de una empresa de nueva creación, es decir, con menos de cinco años de antigüedad, se acreditará la solvencia técnica, sin que en ningún caso sea de aplicación lo establecido en el apartado anterior sobre la realización de un número determinado de servicios, en los términos previstos en el apartado h) del artículo 89 de la LCSP.

III. LICITACIÓN

18 PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

-Procedimiento: Abierto simplificado

-Tramitación: Ordinario

-Modo de adjudicación: Adjudicación conforme a varios criterios.

-Tramitación previa: No

19 PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

-Perfil del contratante del Ayuntamiento de Elantxobe: <https://www.elantxobe.eu>

-Plataforma contratación pública Euskadi: <https://www.contratacion.euskadi.eus/>

-Publicación en el DOUE: No

20 PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

LUGAR: En el perfil del contratante, mediante el siguiente enlace:

<https://www.elantxobe.eu/es-ES/Ayuntamiento/Perfil-Contratante/Paginas/default.aspx>



ELANTXOBE
ELIZATEKO UDALA

PLAZO: 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

A los archivos se les asignará la siguiente denominación general, sin perjuicio del subtítulo que llevará cada archivo:

-CONTRATO MIXTO PARA EL SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE UN ASEO AUTOLIMPIABLE EN ELEIZABARRI EN ELANTXOBE. ARCHIVO A. DOCUMENTACIÓN GENERAL Y CRITERIOS QUE DEPENDEN DE JUICIO DE VALOR.

-CONTRATO MIXTO PARA EL SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE UN ASEO AUTOLIMPIABLE EN ELEIZABARRI EN ELANTXOBE ARCHIVO B. CRITERIOS AUTOMÁTICOS

21 CONSULTAS Y ACLARACIONES

Formas de presentación de las consultas: mediante escrito según modelo que figura como anexo al pliego de condiciones administrativas enviado a la siguiente dirección de correo electrónico: idazkaritza.elantxobe@bizkaia.org

Plazo límite de presentación de consultas: Hasta 10 días naturales antes de la fecha límite para la presentación de las ofertas.

La respuesta a las consultas formuladas que resulten de interés para todas las empresas licitadoras se harán públicas en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Elantxobe:

<https://www.elantxobe.eu>

Carácter vinculante de las consultas: Sí.

22 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Se presentarán dos archivos electrónicos.

ARCHIVO A: Documentación general y criterios que dependen de un juicio de valor.

ARCHIVO B: Documentación sobre los criterios que se pueden cuantificar de manera automática.

Todos los archivos deberán firmarse digitalmente.

23 PROPUESTA DE LAS EMPRESAS LICITADORAS: DOCUMENTOS A PRESENTAR

ARCHIVO A: Documentación general y documentación referente a los criterios que no se pueden evaluar automáticamente.

-Declaración responsable ante el Ayuntamiento de Elantxobe, según modelo del anexo I.

-UTE: En el caso de una UTE, se aportará el modelo de compromiso de constitución en UTE (según modelo que figura en los anexos al PCAP, debidamente cumplimentado).

* Nota: En el caso de UTE o de integración de solvencia con medios externos (artículo 75 LCSP), una declaración responsable.

-Documentación sobre los criterios mediante juicio de valor: Se deberá presentar el dossier/memoria referida en el apartado 24.1 de esta tabla resumen.

ARCHIVO B: Documentación relativa a criterios que se pueden cuantificar de manera automática.

En este archivo se deberá presentar la oferta económica y demás criterios evaluables de forma automática, siguiendo el modelo establecido en el anexo III.



ELANTXOBE
ELIZATEKO UDALA

La presentación de ofertas que modifiquen el modelo establecido en el anexo supondrá la exclusión de la licitación. En caso de existir una sola empresa licitadora, la mesa de contratación decidirá al respecto.

IV. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS

24. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

24.1 Criterios que no se pueden evaluar automáticamente (0-25)

Se exigirá a las empresas licitadoras un umbral mínimo de calidad en criterios cualitativos. Así, y de conformidad con el artículo 146.3 de la LCSP, si una empresa licitadora no obtiene el 50% de la puntuación de este apartado (12,50 puntos), quedará excluida del proceso.

Las empresas licitadoras deberán presentar una memoria para la valoración correspondiente. Deberá ser detallada y justificada e incluir los aspectos que se indican a continuación.

24.1.1 Calidad técnica del producto (0-15 puntos)

En este apartado se valorará la calidad del producto ofertado por las empresas licitadoras. Se valorarán los siguientes aspectos:

- Firmeza y seguridad del aseo: 0-5 puntos
- Comodidad y equipamiento propio de la instalación: 0-5 puntos
- Características estéticas del aseo: 0-5 puntos

24.1.2. Servicio postventa (0-10 puntos)

En el documento, las empresas deberán explicar los pormenores del servicio postventa. Para ello, deberán trabajar y profundizar lo recogido en el apartado 3 de los Pliegos de Condiciones Técnicas. Concretamente, se valorarán los siguientes aspectos:

- Alcance y precisión de las inspecciones del área de mantenimiento: 0-4 puntos
- La respuesta de la empresa ante un mantenimiento correctivo o cualquier otro problema técnico (recursos, plazos de respuesta máximos...): 0-3 puntos
- Propuesta de la empresa ante actos vandálicos (incluidas las pintadas): 0-3 puntos.

24.2 Criterios de evaluación automática (0-75 puntos)

24.2.1. Oferta económica para el suministro: 0-60 puntos

La formulación utilizada es la de la premisa principal de linealidad, entre las ofertas más ventajosas y el mayor número de puntos otorgados, y viceversa. Para determinar la puntuación de una oferta económica se actuará de la siguiente forma:

Si la mayor rebaja es superior al 5% del precio de licitación, se concederán todos los puntos al mayor porcentaje de bajada y al resto de ofertas en proporción al porcentaje de bajada, conforme a la siguiente fórmula:

$$P_i = 60 \times (B_i/B_m)$$

Si la mayor rebaja no es superior al 5% del precio de licitación, cada oferta obtendrá los



ELANTXOBE
ELIZATEKO UDALA

puntos proporcionalmente al porcentaje de su bajada, mediante esta fórmula:

$$P_i = 60 \times (B_i/5)$$

Definición de las variables:

P_i= puntuación de la empresa licitadora

B_m = bajada máxima

B_i = bajada de la empresa licitadora

Las ofertas se valorarán sin el IVA. Las ofertas cuyo precio sea igual al de licitación recibirán 0 puntos.

24.2.2. Precio del servicio de mantenimiento (0-10 puntos)

Si la mayor rebaja es superior al 5% del precio de licitación, se concederán todos los puntos al mayor porcentaje de bajada y al resto de ofertas en proporción al porcentaje de bajada, conforme a la siguiente fórmula:

$$P_i = 10 \times (B_i/B_m)$$

Si la mayor rebaja no es superior al 5% del precio de licitación, cada oferta obtendrá los puntos proporcionalmente al porcentaje de su bajada, mediante esta fórmula:

$$P_i = 10 \times (B_i/5)$$

Definición de las variables:

P_i= puntuación de la empresa licitadora

B_m = bajada máxima

B_i = bajada de la empresa licitadora

Las ofertas se valorarán sin el IVA.

Las ofertas cuyo precio sea igual al de licitación recibirán 0 puntos.

Criterios para que las ofertas sean más bajas de lo habitual:

Rebaja del 30% sobre el precio de licitación del contrato, IVA no incluido.

24.2.3 Ampliación del plazo de garantía: (0-5 puntos)

La valoración se llevará a cabo según el siguiente desglose: Plazo de garantía de la instalación:

- 1 año: 0 puntos
- 2 años: 1 punto
- 3 años: 2 puntos
- 4 años: 3 puntos
- 5 años: 4 puntos



ELANTXOBE
ELIZATEKO UDALA

6 años o más: 5 puntos

25. UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN QUE DEBE OBTENERSE EN LOS CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA

Se exigirá a las empresas licitadoras un umbral mínimo de calidad en criterios cualitativos. Así, y de conformidad con el artículo 146.3 de la LCSP, si una empresa licitadora no obtiene el 50 % de la puntuación de este apartado (12,50 puntos), quedará excluida del proceso.

26. CRITERIOS PARA CONSIDERAR EL CONTRATO ANORMALMENTE BAJO

Rebaja del 30% sobre el precio de licitación del contrato, IVA no incluido.

V. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

27. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA A PRESENTAR

Antes de la adjudicación del contrato, se deberá presentar la documentación administrativa indicada en la cláusula 25 de los pliegos administrativos.

28. GARANTÍA DEFINITIVA

5% del precio de adjudicación.

VI. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

29.- PAGO DEL PRECIO

-**Periodicidad del pago:** se realizarán los pagos previa entrega y recepción con la siguiente periodicidad: mensual.

-**Modo de pago:** se realizará tras la presentación de la factura correspondiente, conforme a lo establecido en la cláusula 9ª de los pliegos de condiciones.

30. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede.

31.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

-Las señaladas en los pliegos de prescripciones técnicas, en su caso, como condiciones especiales de ejecución.

-Medioambientales:

El jabón de manos que se suministre será libre de colorantes, perfumes o desinfectantes y deberá cumplir los criterios de alguna ecoetiqueta tipo I (por ejemplo cisne nórdico) debido a la presencia de componentes químicos en la formulación del producto.



ELANTXOBE
ELIZATEKO UDALA

32.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN

La ejecución del contrato podrá ser subcontratada y cedida conforme al apartado 16 de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

33.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Modificaciones no previstas: sólo podrán introducirse modificaciones no previstas por razones de interés público y cuando concurran algunas de las circunstancias y limitaciones previstas en el artículo 205 de la LCSP.

Procedimiento a seguir: las indicadas en la cláusula 18 de los pliegos de condiciones administrativas.

34.- PLAZO DE RECEPCIÓN Y DE GARANTÍA DEL CONTRATO

-**Plazo de recepción del contrato:** el acto de recepción se realiza con posterioridad a la entrega, en el plazo de un mes.

- **Plazo de garantía:** un año desde la recepción de la conformidad del suministro. Durante el periodo de garantía el contratista será responsable de subsanar y reparar a su costa todas aquellas deficiencias en la ejecución del contrato.

35.- INFORMACIÓN SOBRE LA SUBROGACIÓN

No procede.

36.- CAUSAS ESPECÍFICAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

1. Son causas de resolución del contrato las previstas en los apartados desde la a) a la i) del artículo 221 y en el artículo 306 de la LCSP.

2. Las causas concretas para la resolución son las siguientes:

- El incumplimiento de los requisitos recogidos en la oferta.
- El incumplimiento, en su caso, de las obligaciones que se consideren esenciales en los pliegos técnicos.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato señaladas en la cláusula 14 de los pliegos administrativos.
- El incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato señaladas en las cláusulas 12, 13 y 15 de los pliegos administrativos.

37.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

No existe

38.- RECURSOS

-Recurso de reposición (conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

-Recurso contencioso administrativo (Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL



ELANTXOBE
ELIZATEKO UDALA

CONTRATO MIXTO PARA EL SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE UN ASEO AUTOLIMPIABLE EN ELEIZABARRI EN ELANTXOBE. ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

I.- CONTENIDO DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será el previsto en el apartado 1.1 de la tabla resumen del contrato y mediante este contrato se pretenden satisfacer las necesidades administrativas previstas en el apartado 1.2.

El contrato no se divide en lotes por las razones explicadas en la memoria justificativa.

Viendo el objeto del contrato, el suministro es un contrato administrativo, todo ello teniendo en cuenta los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

CPV: Los especificados en el apartado 1.4.

El contrato se basa en este pliego de condiciones y se desarrollará de conformidad con la documentación técnica que figura en el expediente. Este pliego de condiciones tiene carácter contractual.

2. ÓRGANO COMPETENTE

Conforme al artículo 61 y la Disposición Adicional II de la LCSP el órgano de contratación es el definido en el apartado 2 de la tabla resumen.

El órgano tiene la potestad de adjudicar el contrato administrativo y por lo tanto, para interpretar el contrato, arreglar las dudas surgidas en su cumplimiento, para modificarlo en caso de interés público, decidir la extinción y tiene la potestad para detallar cuáles serán las consecuencias de dicha extinción, vinculada a lo que establecen las normas aplicables. Las resoluciones que adopte en esta materia son ejecutivas; de todas formas, el/la contratante podrá acudir a la vía judicial competente para oponerse.

3. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y MESA DE CONTRATACIÓN

La persona responsable del contrato y la mesa de contratación se detallan en los apartados 6 y 7 de la tabla resumen.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato se indica en el apartado 8 de la tabla resumen.

Si el contrato no se cumple en el mencionado plazo, la empresa adjudicataria se entenderá incurso en mora, no siendo necesaria intimación previa por parte de la administración.

De todos modos, cuando haya caducado este contrato, si no se ha adjudicado el nuevo y si existen razones de interés general, la empresa adjudicataria estará obligada a seguir con el



ELANTXOBE
ELIZATEKO UDALA

contrato en las mismas condiciones en las que fue contratado, hasta la adjudicación del nuevo contrato, en un plazo máximo de 9 meses, y si el anuncio de la licitación se ha publicado 3 meses antes de la caducidad del contrato; la nueva adjudicación deberá realizarse cuanto antes.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado de este contrato, teniendo en cuenta los lotes objetos del contrato, se divide del modo recogido en el apartado 9 de la tabla resumen.

Y ese es el valor que se ha tenido en cuenta para elegir el procedimiento licitador y la publicidad necesaria.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO

El presupuesto básico para la licitación de este contrato es el recogido en el apartado 10 de la tabla resumen, IVA incluido. Y ese será el gasto máximo que podrá comprometer el órgano de contratación, vinculado a este contrato.

7. PRECIO DEL CONTRATO

El precio de este contrato se le abonará a la empresa contratista según lo acordado y según la prestación realmente ejecutada.

Se entenderá que el precio incluye el IVA, aunque se detallará como una partida aparte.

8. FINANCIACIÓN

Para sufragar el precio del contrato se ha previsto financiación suficiente con cargo al presupuesto vigente y el órgano competente en materia de presupuestos proveerá suficiente crédito en los presupuestos de los siguientes ejercicios. La vigencia del contrato quedará supeditada a la posesión de dichos créditos.

La partida a aplicar será la detallada en el apartado 11 de la tabla resumen.

9. FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán tras la recepción del suministro por parte del ayuntamiento. Tras la presentación por parte de la empresa contratista de la correspondiente factura, se abonará mediante transferencia, tras el cumplimiento del procedimiento de aprobación de la factura. Las facturas se presentarán en formato electrónico, de conformidad con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, y a través del punto general de entrada de facturas electrónicas del Ayuntamiento de Elantxobe:

https://egoitza.elantxobe.eu/efaktur/empresas/index.action?request_locale=es_ES

10. REVISIÓN DE PRECIOS

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2015 de 30 de marzo referente a la desindexación



ELANTXOBE
ELIZATEKO UDALA

de la economía española y el artículo 9 del Real Decreto 55/2017 de 3 de febrero que lo desarrolla y de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, a este contrato no le corresponde la revisión.

11. GARANTÍAS

Garantía provisional:

Dadas las características del contrato, no se considera necesario establecer una garantía provisional que garantice el mantenimiento de la propuesta por parte de las empresas participantes, de acuerdo con el artículo 106.1 de la LCSP.

Garantía definitiva:

La garantía definitiva será del 5% del precio de adjudicación (IVA excluido), de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la LCSP, y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP y en los artículos 55 a 58 y 61 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta conforme a lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP deberá acreditar la constitución de dicha garantía definitiva en el plazo señalado en el apartado 4 del artículo 159.4.f).

Si la empresa aspirante propuesta como adjudicataria no presentase la garantía definitiva en el plazo concedido al efecto, se formulará propuesta de adjudicación a favor de la siguiente empresa aspirante en puntuación, y se le concederá el plazo para la constitución de la garantía definitiva.

Finalizado el plazo del contrato, y con informe que acredite la correcta ejecución del mismo, sin que medie causa de retención, se procederá a su devolución.

12. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE PERSONAL

El contrato se deberá ejecutar en el modo en que se establece en este pliego de condiciones y en el pliego de condiciones técnicas.

El contrato lo ejecutará la empresa adjudicataria a su cuenta y riesgo, bajo la dirección, inspección y control del ayuntamiento, y el ayuntamiento podrá utilizar dichas facultades tanto por escrito como oralmente.

Cuando por actos u omisiones imputables a la empresa adjudicataria o a personas de ella dependientes la administración crea que se compromete la buena marcha del contrato, podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

Para garantizar que el contrato se ejecuta correctamente, la empresa adjudicataria nombrará un/a coordinador/a y todo lo relacionado con el contrato se tratará con dicha persona y con nadie más.

En ese sentido, para garantizar que la ejecución del contrato se lleva a cabo correctamente y para que puedan llevarse a cabo las correcciones y/o controles necesarios por parte del



ELANTXOBE
ELIZATEKO UDALA

ayuntamiento, la persona responsable del contrato y el/la coordinador/a nombrado por la empresa adjudicataria se reunirán en el modo, día, hora y lugar indicados por el ayuntamiento.

El/la coordinador/a, y ninguna otra persona, como consecuencia de dichas reuniones o como consecuencia de las órdenes e instrucciones que dicte el ayuntamiento, será el/la encargado/a de ordenar, advertir y corregir a las persona trabajadoras contratadas por la empresa para la ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria, a fin de que se ejecute adecuadamente el contrato, estará dotada de los recursos técnicos, personales y materiales necesarios y será únicamente responsabilidad suya mantenerlos durante todo el tiempo el contrato, y/u obtener los que sean necesarios.

Así, entre otras cosas, tendrá la obligación de garantizar la disponibilidad del personal necesario para la ejecución del contrato, cubrir los derechos o vacantes de vacaciones, enfermedad, permisos y otros de las personas trabajadoras, realizar sustituciones y realizar cuantos contratos de trabajo sean necesarios.

Será responsabilidad de la empresa adjudicataria que todas las empresas cumplan con las obligaciones que tienen con su personal y adopten medidas para ello. En ese sentido, abonará los sueldos de su personal; aceptará los días de libranza, vacaciones y permisos de las personas trabajadoras y contratará sustituto/as; tomará las medidas necesarias para hacer frente a los riesgos laborales de sus personas trabajadoras; cuando sea necesario adoptará medidas disciplinarias y sanciones y negociará las condiciones de las personas trabajadoras, de acuerdo a la legislación.

La retribución del personal que preste el suministro objeto de contratación correrá exclusivamente a cargo de la empresa adjudicataria y correrá a cargo de ésta cualquier coste social y/o laboral, en cumplimiento de la legislación vigente y de los convenios que le afecten, quedando el ayuntamiento totalmente exento de responsabilidad por las relaciones entre la empresa contratista y su personal.

A la extinción del contrato, las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato no podrán consolidarse como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

Estas obligaciones tienen el carácter de obligaciones legales esenciales del contrato a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

La empresa adjudicataria deberá abonar los sueldos de todas las personas trabajadoras adheridas a los servicios del Ayuntamiento de Elantxobe en los plazos establecidos por la ley. Siendo así, el ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento a la empresa adjudicataria que presente el comprobante firmado por la persona trabajadora, donde se indique que los sueldos se han pagado en el plazo establecido. Si la empresa adjudicataria no responde, se entenderá que los sueldos no se han abonado dentro del plazo.

Si la empresa adjudicataria no abona los sueldos dentro del plazo, el ayuntamiento podrá imponer las siguientes sanciones:

- ☐ Si la demora en el abono de los sueldos es mayor a una semana: el 5 % del sueldo bruto del mes anterior de la persona trabajadora que no se le ha abonado en el plazo.
- ☐ Si la demora en el abono de los sueldos es mayor a dos semanas: el 10 % del sueldo bruto



ELANTXOBE

ELIZATEKO UDALA

del mes anterior de la persona trabajador que no se le ha abonado en el plazo.

☐ Si la demora en el pago del sueldo es superior a un mes se entenderá que no se ha cumplido obligación contractual; y por lo tanto será razón para extinguir el contrato a los efectos indicados en el artículo 211.1.f).

☐ Si en el plazo de un año la demora en el pago del sueldo es superior a dos semanas más de una vez, se entenderá que no se ha cumplido la obligación contractual; y por lo tanto será razón para extinguir el contrato a los efectos indicados en el artículo 211.1.f).

13. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD

La empresa adjudicataria está obligada al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo.

Dentro de los 5 días siguientes al inicio de la ejecución del contrato, se deberá acreditar que las personas trabajadoras afectadas por el presente contrato de servicios se encuentran dados de alta en la Seguridad Social, mediante el correspondiente certificado de alta.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la suspensión de la ejecución del contrato, imputándose todos sus efectos a la empresa adjudicataria.

La administración quedará libre de toda responsabilidad en el supuesto de incumplimiento de dichas disposiciones.

Del mismo modo, se deberá aplicar en su totalidad el convenio colectivo del sector más próximo a las personas trabajadoras que tengan relación con este contrato.

Todo el personal ofertado por la empresa adjudicataria para el cumplimiento del objeto del presente contrato deberá formar parte de la plantilla de la empresa adjudicataria y no mantendrán relación laboral alguna con el ayuntamiento.

La empresa contratista se encargará de la correcta organización del servicio para el cumplimiento íntegro del contrato. Además será responsable de que se garanticen los derechos sociales y laborales de sus personas trabajadoras.

La empresa adjudicataria deberá mantener, en la medida de lo posible, la estabilidad del personal en dicho servicio. Si fuera necesario substituir alguna persona trabajadora, deberá garantizar que la persona substituta cumpla los requisitos definidos en los pliegos y los contratos. Estas variaciones deberán ser puestas en conocimiento del ayuntamiento.

La empresa adjudicataria deberá garantizar en todo momento que se cumplen estrictamente dichos requisitos, también en los casos que subcontratase una parte del contrato. El ayuntamiento, para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, estará facultado para presentar la documentación que estime oportuno y realizar las inspecciones oportunas.

Las condiciones impuestas son esenciales y su incumplimiento puede dar lugar a la extinción del contrato. No obstante, cuando se considere que la acción es aislada, reconducible y que puede ir en contra del interés general con su caducidad, se prescindirá de la caducidad y se impondrá una sanción de entre el 1% y el 5% del precio de adjudicación por cada infracción (IVA incluido). A la hora de determinar el porcentaje se tendrá en cuenta lo siguiente: la gravedad, la reincidencia y la existencia de mala fe.

Se excluye de estas sanciones la obligación de la empresa contratista de indemnizar todos los daños y perjuicios causados a terceros/as como consecuencia de la ejecución del contrato.



ELANTXOBE
ELIZATEKO UDALA

Las sanciones o indemnizaciones que se impongan serán inmediatamente ejecutivas y podrán deducirse de la garantía definitiva o de cualquier otra forma que la ley ofrezca para percibir ingresos de derechos públicos de las facturas que el ayuntamiento deba abonar a la empresa adjudicataria.

Las obligaciones de esta cláusula son obligaciones legales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

14. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Medioambientales:

El jabón de manos que se suministre será libre de colorantes, perfumes o desinfectantes y deberá cumplir los criterios de alguna ecoetiqueta tipo I (por ejemplo cisne nórdico) debido a la presencia de componentes químicos en la formulación del producto.

15.CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

15.1 Confidencialidad

Toda la información a la que tengan acceso en el cumplimiento del contrato, tanto la empresa contratista como las personas adscritas a la ejecución del mismo y, en su caso, las empresas subcontratistas, es confidencial y está sujeta al deber de secreto profesional de acuerdo con la normativa aplicable. Por tanto, deberá guardarse secreto, sin que en ningún caso deba sustituirse, ni en todo ni en parte, a ninguna persona física o jurídica que no forme parte del contrato, salvo autorización expresa previa.

La vulneración por parte de cualquiera de las personas físicas o jurídicas anteriores del deber de confidencialidad y, en su caso, del deber de secreto profesional, de conformidad con su normativa aplicable, dará lugar a la exigencia de la correspondiente responsabilidad y daños y perjuicios. El servicio deberá prestarse con los deberes indicados en esta cláusula, aún cuando haya cesado la relación contractual.

16.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN

La empresa contratista podrá concertar con terceros/as la ejecución parcial de la prestación, salvo lo establecido en las letras d) y e) del artículo 215.2 de la LCSP, o cuando se haya dispuesto que la prestación o parte de ella sea ejecutada directamente por la empresa contratista.

Para las subcontrataciones deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Las empresas licitadoras deberán indicar en su oferta la parte del contrato que pretendan subcontratar, su importe y el nombre o perfil empresarial de las empresas subcontratistas, determinado en términos de solvencia laboral o técnica.

En ese caso, si las subcontrataciones no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán ejecutarse hasta transcurridos veinte días desde la notificación y presentación de las justificaciones a que se refiere el apartado siguiente, salvo autorización expresa previa de la administración o situación de emergencia justificada, salvo que ésta comunique su oposición en dicho plazo.

b) En todo caso, la empresa contratista deberá comunicar por escrito, una vez adjudicado



ELANTXOBE

ELIZATEKO UDALA

el contrato y a más tardar cuando se inicie la ejecución del mismo, al órgano de contratación su intención de subcontratar, con indicación de la parte de la prestación subcontratada y de la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando debidamente la capacidad de la empresa subcontratista para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta sus elementos técnicos y personal y experiencia.

Asimismo, junto con el escrito de comunicación a la administración del subcontrato a celebrar, la empresa contratista deberá acreditar que la empresa subcontratista no se encuentra incurso en ninguna prohibición de contratar de conformidad con el artículo 71 de la LCSP. Dicha acreditación podrá realizarse mediante declaración responsable de la empresa subcontratista.

La empresa contratista principal deberá comunicar por escrito al órgano de contratación la modificación de dicha información durante la ejecución del contrato principal y toda la información relativa a las nuevas empresas subcontratistas.

El incumplimiento de estas condiciones, la falta de acreditación de la capacidad de la empresa subcontratista o de las circunstancias que hagan urgente la situación de emergencia o subcontratación, entre otras, son las previstas en la LCSP y, en función de su incidencia en la ejecución del contrato, tendrán alguna de las siguientes consecuencias:

- a) Imponer a la empresa contratista una penalización de hasta el 50% del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo segundo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Las empresas subcontratistas sólo serán obligadas ante la empresa contratista principal, que asumirá, por tanto, toda la responsabilidad del cumplimiento del contrato ante la administración.

La empresa contratista deberá informar a la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación de acuerdo con la legislación laboral.

Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa frente a la administración contratante por las obligaciones contraídas con la empresa contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de las subcontrataciones.

La empresa contratista está obligada a abonar a las empresas subcontratistas o proveedores el precio acordado en los plazos y condiciones previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. No se prevé la posibilidad de realizar pagos directos a las empresas subcontratistas.

La empresa adjudicataria podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del contrato a una tercera siempre que las características técnicas o personales del cedente no hayan sido motivo determinante para la adjudicación del contrato y, además, se cumplan los requisitos establecidos en el artículo

214 de la LCSP y la cesión no constituya una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero que altere sustancialmente las características de la empresa contratista cuando sean elementos esenciales del contrato.



ELANTXOBE
ELIZATEKO UDALA

Para la concesión de la sucesión de la empresa adjudicataria, se tomará en cuenta el artículo 98 del LCSP.

17.RESponsabilidad de la empresa contratista por los daños causados a terceras personas durante la ejecución del contrato

Durante la ejecución del contrato, la empresa contratista será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a cualquier persona, propiedad o servicio, público o privado, por actos, omisiones o descuidos del personal a su cargo, o por mala organización, protección del servicio u otra causa análoga. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la empresa adjudicataria será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen como consecuencia de las operaciones necesarias para la ejecución del contrato.

18.MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez ejecutado el contrato, podrá modificarse por razones de interés público cuando así esté previsto o, en casos no previstos, cuando concurran las circunstancias previstas en la ley. Es decir:

a) Modificaciones previstas (artículo 204 de LCSP):

El contrato podrá modificarse durante su vigencia, siempre que esta posibilidad esté prevista en el cuadro resumen y se hayan determinado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en las que podrá ser utilizada, así como su alcance, límites y naturaleza; condiciones en las que podrá ser utilizada por circunstancias objetivamente acreditables.

En todo caso, el contrato podrá ser modificado hasta un máximo del 20% del precio inicial.

b) Modificaciones no previstas (artículo 205 de LCSP):

Los contratos sólo podrán modificarse en los supuestos y con las condiciones previstas en el artículo 205 de la LCSP.

Las modificaciones no previstas por el órgano de contratación serán obligatorias para las empresas contratistas. Las modificaciones no previstas por el órgano de contratación serán obligatorias para las empresas contratistas cuando, aislada o conjuntamente, no se modifique más del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

El procedimiento para las modificaciones será el previsto en el artículo 207 de la LCSP.

19.PLAZO DE RECEPCIÓN Y DE GARANTÍA DEL CONTRATO

La empresa contratista está obligado a entregar los bienes objeto del suministro en el tiempo y lugar establecidos y, en defecto de acuerdo, los gastos de traslado y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido correrán a cargo de la empresa contratista.

Si los bienes no estuviesen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones oportunas a la empresa contratista para que subsane los defectos observados o realice un nuevo suministro conforme a lo pactado.

La empresa adjudicataria no tendrá derecho a indemnización por las pérdidas, averías o daños sufridos en los bienes con anterioridad a su entrega a la administración, salvo que ésta



ELANTXOBE
ELIZATEKO UDALA

hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Si el acto formal de recepción se produce con posterioridad a la entrega, los bienes deberán ser custodiados por la administración mientras medie entre ellas. Esto no significa, sin embargo, que no sea responsabilidad de la empresa proveedora por defectos ocultos de bienes.

Una vez aceptados por la administración los bienes y productos duraderos, la administración será responsable de su gestión, uso y extinción.

En el plazo de un mes deberá acordarse y notificarse a la empresa contratista la liquidación del contrato y, en su caso, abonarse el saldo resultante.

En el plazo de un mes desde el día que se emita el acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y notificarse a la empresa contratista la liquidación del contrato y, en su caso, abonarse el saldo resultante.

El plazo de garantía establecido en la caratula comenzará a contarse desde la fecha de recepción o conformidad. Transcurrido dicho plazo sin que la administración formule objeción alguna, quedará extinguida la responsabilidad de la empresa contratista.

Si durante el plazo de garantía se comprobare la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la administración tendrá derecho a reclamar de la empresa contratista la reposición o, si fuera suficiente, la reparación de los que resulten inadecuados. La empresa contratista tendrá derecho a conocer y ser escuchada sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si durante el plazo de garantía, el órgano de contratación considera que los bienes suministrados no son aptos para la finalidad perseguida, como consecuencia de los defectos o vicios observados en el mismo y imputables a la empresa contratista, y si estimara que la reposición o reparación de estos bienes no será suficiente para alcanzar este fin, antes de expirar dicho plazo, podrá desistir de los bienes, dejándolos a cargo de la empresa contratista, quedando exenta de la obligación de pagar o recuperar, y será satisfecho.

20. SANCIONES A IMPONER A LA EMPRESA ADJUDICATARIA EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES

A) DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Si la empresa adjudicataria, por causas imputables a la misma, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, tanto del plazo total como, en su caso, de los plazos parciales, la administración podrá optar indistintamente por la resolución del mismo, con pérdida de la garantía, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato (artículo 193.3 de la LCSP).

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

B) SOBRE LA EJECUCIÓN PARCIAL DE LAS PRESTACIONES

Cuando la empresa adjudicataria, por causas imputables a la misma, hubiere incumplido la



ELANTXOBE
ELIZATEKO UDALA

ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la administración tendrá dos opciones: resolución del contrato y retención de la garantía definitiva o imposición de las siguientes penalidades (art. 192.2 de la LCSP):

En el caso de incumplimientos muy graves, imponer una multa de 500 euros. Se entiende que los incumplimientos muy graves son los siguientes:

- Realizar los suministros siete días más tarde de la fecha detallada, salvo en casos inevitables.
- Cuando sea manifiesto que los suministros se realicen de un modo defectuoso o irregular.
- Incumplimiento sistemático en los plazos.
- No atender a las ordenes oficiales del ayuntamiento.
- Incumplimiento de cualquier requisito o plazo establecido en estos pliegos, sin perjuicio de cualquier otro resultado previsto.
- No pasar las revisiones exigidas por la ley vigente.

En caso de incumplimientos graves, imponer una multa de 300 euros. Se entiende que los incumplimientos graves son los siguientes:

- Incumplimientos no sistemáticos en los suministros.
- No entregar los albaranes en la realización de los suministros, falta de información en los albaranes o que la información de los albaranes no sea verdadera.
- Repetición de incumplimientos leves.

En caso de incumplimientos leves, imponer una multa de 150 euros. Se entiende que los incumplimientos leves son los siguientes:

- Los que no se han definido anteriormente y que en un sentido se perjudiquen las condiciones expuestas en los pliegos.

Dichas sanciones las impondrá el órgano de contratación tras tramitar un expediente sancionador abreviado.

Las sanciones o indemnizaciones que se establecen se harán cumplir de inmediato y dichos importes podrán restarse de las facturas que tenga que abonar el ayuntamiento a la empresa adjudicataria; de la garantía definitiva o de mediante cualquier otro modo ofrecido por la ley para recibir ingresos de derechos públicos.

C) EJECUCIÓN DEFECTUOSA DE LAS PRESTACIONES

Si la empresa adjudicataria ejecutase el contrato defectuosamente estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato (art. 192.1 de la LCSP).

D) INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Entre el 0,5% y el 10% del precio o presupuesto que limita el contrato, en función de la gravedad del incumplimiento y, en su caso, de su reiteración.

21. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los apartados desde la a) a la i) del



ELANTXOBE
ELIZATEKO UDALA

artículo 211 y en el artículo 306 de la LCSP. De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, cuando concurran varias causas de extinción del contrato y se produzcan efectos desiguales en cuanto a los efectos económicos de la extinción, deberá tenerse en cuenta lo que se haya manifestado con carácter preferente en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP, por el procedimiento tramitado en la forma que reglamentariamente se establezca.

En caso de resolución del contrato por incumplimiento culpable de la empresa contratista, ésta se incautará de la garantía y deberá indemnizar a la administración los daños y perjuicios causados en cuantía superior al importe de la garantía incautada. Los daños y perjuicios que deba indemnizar la empresa contratista serán definidas por el órgano de contratación, tras acuerdo motivado, y teniendo en cuenta, entre otros, el retraso que suponga para la inversión prevista y los mayores gastos que ocasione a la administración.

Para la aplicación de las causas de resolución del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y, a estos efectos, en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

22. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Corresponde a la administración:

- a) interpretar el contrato
- b) resolver las dudas que surjan en el contrato
- c) modificarlo por razones de interés público
- d) acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

II.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

23. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente contrato se realizará por el procedimiento abierto simplificado y se registrará por uno o varios criterios de adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en la carátula de este pliego. En el procedimiento abierto, todo empresario/a interesado/a podrá presentar su propuesta.

Asimismo, será procedimiento ordinario, conforme a los artículos 116 y 117 de la LCSP.

Los criterios y fórmulas de adjudicación del contrato serán los especificados en el apartado 24 de la tabla resumen.

24. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Las empresas licitadoras que se presenten a las licitaciones por procedimiento abierto simplificado deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

No obstante, quedarán excluidas del procedimiento de licitación las personas físicas o



ELANTXOBE
ELIZATEKO UDALA

jurídicas incursas en la prohibición de contratar establecida por la legislación básica del Estado, por incumplimiento del plan de igualdad, entre otros, o los delitos o sanciones firmes cometidos por infracciones muy graves en materia de prevención de la igualdad de mujeres y hombres.

Podrán participar en este procedimiento de contratación las personas físicas o jurídicas que tengan plena capacidad jurídica y de obrar, acrediten su solvencia económica y técnica o profesional y no se hallen incursas en prohibición alguna de contratar, por los motivos señalados en el artículo 71 de la LCSP.

25.- REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Revisión de la documentación: El expediente de esta contratación, así como la documentación técnica unida al mismo, podrá consultarse en el perfil del contratante. El enlace es:

<https://www.elantxobe.eu/es-ES/Ayuntamiento/Perfil-Contratante/Paginas/default.aspx>

Las consultas o respuestas que se den sobre la documentación o la contratación serán vinculantes para el órgano de contratación y se publicarán en el perfil del contratante conforme al artículo 138.3 de la LCSP.

Presentación de las propuestas: deberán presentarse en los siguientes lugares, horarios y plazos:

LUGAR: En el perfil del contratante, mediante el siguiente enlace:

<https://www.elantxobe.eu/es-ES/Ayuntamiento/Perfil-Contratante/Paginas/default.aspx>

PLAZO: 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el perfil del contratante (artículo 159.3 de la LCSP).

Las empresas licitadoras deberán presentar dos archivos, A y B.

En el **archivo A** se deberá redactar el siguiente texto: la denominación especificada en el apartado 20 de la tabla resumen. **CONTRATO MIXTO PARA EL SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE UN ASEO AUTOLIMPIABLE EN ELEIZABARRI EN ELANTXOBE.**

ARCHIVO A. Documentación general y criterios que dependen de un juicio de valor.

En el referido archivo A se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable ante el Ayuntamiento de Elantxobe, conforme al modelo del anexo I de los pliegos de condiciones administrativas.
- b) Si corresponde, el modelo de declaración de UTE.
- c) Memoria explicativa, en el modo que se concreta en el apartado 23 de la tabla resumen.

En el **archivo B** se deberá redactar el siguiente texto: la denominación especificada en el apartado 20 de la tabla resumen: **CONTRATO MIXTO PARA EL SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE UN ASEO AUTOLIMPIABLE EN ELEIZABARRI DE ELANTXOBE.**

ARCHIVO B. Criterios automáticos.



ELANTXOBE
ELIZATEKO UDALA

En el referido archivo se deberán presentar los siguientes documentos:

Deberán presentarse propuesta económica y el resto de los criterios que se pueden evaluar de forma automática, firmada por la empresa licitadora o por la persona que la presenta, redactada de acuerdo al modelo recogido como anexo III de los pliegos de condiciones.

Toda la documentación que se adjunte en los archivos deberá estar firmada digitalmente.

No se admitirán las siguientes propuestas:

- 1) Aquellas que tuvieran contradicciones, omisiones, defectos o tachones que impidiesen ver claramente los aspectos que la administración considerase fundamentales para considerar la oferta.
- 2) Las que no coincidan con la documentación analizada y aprobada.
- 3) Las que superen el presupuesto o la tasa máxima de la oferta.
- 4) Aquellas que tuvieran defectos evidentes en la cuantía de la propuesta.
- 5) Aquellas que modificaran sustancialmente el modelo de propuesta establecido como Anexo III del Pliego.
- 6) Los defectos que hicieran inviable o carecieran de fundamento para la empresa licitante. Si la oferta referida en letras y la referida en números no coincidieran se impondrá la referida en letras; salvo que, una vez analizada la documentación, y con criterios razonables, la mesa de contratación adopte otra postura.

El ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que se justifique documentalmente que se cumple lo recogido en la declaración de responsabilidad.

La empresa adjudicataria deberá presentar los documentos requeridos en un plazo de 5 días laborables contados a partir de la recepción del requerimiento.

En este sentido, las circunstancias de la capacidad, solvencia y no prohibición de contratar deberán producirse el último día de presentación de ofertas y subsistir en el momento del cumplimiento del contrato.

26.- CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, SELECCIÓN DE EMPRESAS Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS

Finalizado el plazo de presentación de propuestas, la mesa de contratación se reunirá para abrir el archivo A y calificar la documentación. Si se observaran defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, la mesa de contratación lo comunicará a las empresas interesadas, concediéndoles un plazo de 3 días naturales para su subsanación por las empresas licitadoras (artículo 141.2 LCSP).

La valoración de la documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor será realizada por el técnico del departamento promotor del expediente en el plazo máximo de 7 días. Una vez realizada la valoración, se abrirá el archivo con la propuesta económica.

La fecha para la apertura de las propuestas económicas (archivo B) será pública y se publicará en el perfil del contratante. El acto de apertura se realizará por medios telemáticos, vía streaming, teniendo en cuenta los recursos tecnológicos existentes en el mercado, para retransmitir en tiempo real la mayor publicidad del evento.

El mismo día, pero en un acto no público, la mesa de contratación llevará a cabo las siguientes actuaciones:



ELANTXOBE

ELIZATEKO UDALA

1. Evaluación y clasificación de las propuestas.
2. Propuesta de adjudicación a favor de las empresas licitadoras con mejor puntuación.
3. Acreditación en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la constitución de la empresa, de la capacidad del firmante de la proposición para formular la oferta, de su solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, de la clasificación correspondiente y de no estar incurso en prohibición alguna de contratar.
4. Requerir a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación para que constituya la garantía definitiva mediante comunicación electrónica, así como la documentación acreditativa de la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y de los medios que utilizaría o adheriría para la ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP, todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde la remisión de la notificación.

En el caso de que el empresario o la empresaria esté inscrito o inscrita en ROLECE o figure en una base de datos nacional de un estado miembro de la UE como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación que sean accesibles gratuitamente a dichos órganos, no estará obligado u obligada a presentar en dichos lugares los documentos justificativos de los datos inscritos u otra prueba documental, debiendo presentarse únicamente una declaración responsable de que no se han modificado las circunstancias indicadas en el mismo (anexo XII).

La inscripción en el ROLECE o en el Registro de Licitadores del País Vasco eximirá a las empresas licitadoras inscritas de presentar la documentación relativa a los requisitos de capacidad del empresario o de la empresaria, en los términos que en el mismo se indiquen y salvo prueba en contrario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de proposiciones implica la autorización al órgano de contratación para consultar datos en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en las listas de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cualquier otra documentación no inscrita en el Registro de licitadores que sea exigible conforme a lo establecido en este pliego deberá presentarse en el plazo de 7 días hábiles. Por tanto, si algún dato o documento no estuviera inscrito en los registros, el órgano de contratación deberá requerir a la/al empresaria/o o empresa licitadora que haya presentado la oferta más ventajosa, así como a todas las empresas integrantes de la UTE propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles, a contar desde la remisión de la notificación, en su caso, presenten la siguiente documentación:

1.- Obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

- Obligaciones tributarias:

- A) Original o copia compulsada de haberse dado de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato en el Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que realice actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que realice a la fecha de presentación de la propuesta relativa al ejercicio correspondiente o al último recibo, complementado con la declaración responsable de no haberse dado de baja en la



ELANTXOBE

ELIZATEKO UDALA

matrícula de dicho impuesto. Las Haciendas Forales o, en su caso, la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberán aportar la resolución expresa por la que se conceda la exención cuando concurra alguna de las exenciones previstas en las letras d), e) y g) del artículo 5.1 del Decreto Foral Regulador 2/1992, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Actividades Económicas. Las uniones temporales de empresas, una vez formalizada su constitución, deberán acreditar su alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas.

B) Certificación positiva expedida por las Haciendas Forales o, en su caso, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que conste con carácter general el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

- Obligaciones frente a la Seguridad Social:

Certificado positivo expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que conste con carácter general el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP. Los colegiados exentos de la obligación de darse de alta en el régimen especial de acuerdo con la Disposición Adicional Decimocuarta del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que hayan optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, deberán presentar certificación de la Mutualidad correspondiente acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de este certificado no exime a la persona interesada de la justificación del resto de las obligaciones que se señalan en este pliego, siempre que tenga personas trabajadoras a su cargo, o deberá justificar esta circunstancia mediante declaración responsable.

2.- Solvencia técnica o profesional y solvencia económica y financiera, debidamente acreditada mediante los documentos y medios requeridos (Anexos VI y VII).

Si no se cumple debidamente el requerimiento dentro del plazo, se entenderá que la empresa licitadora retira la oferta. En ese caso, se requerirá la misma documentación a la siguiente empresa licitadora que haya obtenido mayor puntuación.

En cualquier caso, antes de tramitar el requerimiento deberá comprobarse si las ofertas admitidas están incluidas en valores anormales o bajos. Para ello se tendrán en cuenta los requisitos del apartado 26 de la tabla resumen.

Las ofertas con valores anormales o desproporcionados se determinarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP. Se concederá un plazo de 5 días hábiles para que las empresas licitadoras justifiquen su oferta. Transcurrido dicho plazo, la mesa de contratación estudiará las justificaciones y propondrá motivadamente su aceptación o rechazo.

En caso de empate entre las propuestas beneficiosas (igualdad de puntuación con dos decimales), para tener preferencia en la adjudicación, se aplicarán los criterios enumerados en el artículo 147.2 de la LCSP correspondientes al momento en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Las empresas licitadoras presentarán la documentación acreditativa de los criterios de



ELANTXOBE
ELIZATEKO UDALA

desempate en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo. Para ello, la mesa de contratación solicitará la documentación necesaria a las empresas licitadoras, concediéndoles un plazo mínimo de cinco días naturales para su presentación.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos citados, se elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación formulada por la mesa de contratación para la adjudicación del contrato.

Todas las notificaciones y comunicaciones que realice la administración se realizarán por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación de Euskadi o, en su caso, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Elantxobe.

27.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

La adjudicación deberá efectuarse en el plazo de los siguientes 5 días naturales desde que se ha dirigido la propuesta al órgano de contratación.

La adjudicación se realizaría en un plazo máximo de 15 días naturales desde la apertura de las propuestas. En el resto de los casos, el plazo máximo será de dos meses.

Si no se realizase de ese modo, las empresas concursantes tendrán derecho retirar sus ofertas y ello no les repercutirá de ningún modo.

Una vez efectuada la adjudicación, el contrato se formalizará documentalmente, en el plazo de los siguientes 15 días laborables en los que se haya notificado la adjudicación a la empresa adjudicataria.

Si la empresa adjudicataria no firmase el contrato en el mencionado plazo, se le impondrá una sanción del 3 % (IVA no incluido) del precio de licitación, el cual será a cuenta de la fianza definitiva si previamente estuviese establecido de dicho modo.

En este caso, el contrato se le adjudicará a quien haya quedado siguiente en la lista, tras realizarse y cumplirse el requerimiento indicado en el apartado anterior.

Además, si se ha mostrado la intención de constituir una UTE, se deberá presentar el documento de constitución de la UTE.

Si no se presentase, se entenderá que renuncia al contrato y podrá anularse, según la LCSP, y se realizará la adjudicación a favor de la empresa que haya quedado siguiente en la lista.

La resolución de adjudicación se notificará a las empresas licitadoras y, en su caso, junto con el informe de valoración de las ofertas. Las notificaciones se realizarán a través de una dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi.

Los plazos comenzarán a contarse desde el día en que se remita la notificación o la nota de notificación, siempre que se realice mediante manifestación electrónica, y que el acto objeto de notificación haya sido publicado el mismo día en el perfil del contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos comenzarán a contarse desde la recepción de la notificación por la persona interesada.

Mediante la adjudicación que realizará el órgano de contratación, el contrato adquirirá firmeza jurídica.

El contrato se basa en este pliego de condiciones y se desarrollará de conformidad con la documentación técnica que figura en el expediente. En el documento de formalización del



ELANTXOBE
ELIZATEKO UDALA

contrato no podrá incluirse de ninguna manera ninguna cláusula que induzca a la modificación de los criterios de adjudicación. De todas maneras, la empresa contratista podrá solicitar que el contrato se convierta en escritura pública y en ese caso serán a su cuenta los gastos creados por dicha razón.

Hasta la formalización del contrato no podrá comenzar a materializarse.

Una vez formalizado el contrato, el anuncio de la formalización y el contrato se publicarán en el perfil del contratista, en un plazo máximo de 15 días naturales. El anuncio de formalización deberá recoger la información mínima detallada en el anexo III del LCSP.

Si por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso se hubiese exigido.

En caso de resolución del contrato antes de la finalización del plazo de ejecución del mismo, se le adjudicará el contrato a la empresa licitadora que haya quedado en segundo lugar en la licitación hasta la finalización del plazo del contrato, siempre que manifieste su conformidad con la adjudicación y formalización del mismo. En caso de disconformidad o renuncia por parte de la empresa licitadora, se seguirá la misma actuación con las siguientes empresas, siguiendo el orden a la baja del resultado de la licitación.

28. SEGUROS

Una vez formalizado el contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar el siguiente documento:

- Certificado de la entidad aseguradora acreditativo de la vigencia de la póliza de responsabilidad civil suscrita por la empresa contratista.

La empresa adjudicataria contratará y mantendrá a su costa las siguientes pólizas de seguro durante el período de duración y garantía del contrato:

- Seguro de responsabilidad civil, general o de explotación, patronal y de trabajos terminados, incluyendo como asegurado a la empresa contratista y, en su caso, a la empresa subcontratista.

La franquicia de responsabilidad civil de explotación no podrá exceder de 10.000 euros, con el siguiente límite mínimo de indemnización por siniestro:

Precio de licitación	Límite mínimo de indemnización
Hasta 1.000.000 €	300.000 €
Entre 1.000.001 y 3.000.000 €	600.000 €
Entre 3.000.001 y 9.000.000 €	1.500.000 €
Entre 9.000.001 y 25.000.000 €	3.000.000 €
Entre 25.000.001 y 75.000.000 €	6.000.000 €
Más de 75.000.000 €.	12.000.000 €

En todo caso, la empresa adjudicataria deberá indemnizar los daños y perjuicios que excedan de los límites establecidos en el importe de la franquicia y en las pólizas de seguros, así como los bienes y riesgos no cubiertos en dichas pólizas.

En caso de aplazamiento del contrato a partir de la fecha prevista, se contratarán las



ELANTXOBE
ELIZATEKO UDALA

prórrogas necesarias, debiendo abonar la empresa adjudicataria la sobreprima correspondiente.

29.- RENUNCIA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN AL CONTRATO

Si tras la realización de la convocatoria, el órgano de contratación renuncia a la formalización de un contrato, o si acuerda iniciar de nuevo el procedimiento para la adjudicación, se lo comunicará a lo/as candidato/as o licitadores/as, de acuerdo al artículo 152 del LCSP.

La renuncia a la formalización del contrato o la anulación del procedimiento es competencia exclusiva del órgano de contratación, previa a la formalización del contrato. En ambos casos se compensará a las empresas candidatas o licitadoras los gastos ocasionados conforme a lo recogido en el anuncio o pliegos de condiciones o a los principios generales por las que se regula la responsabilidad de la administración.

No podrá renunciarse a la formalización de un contrato si no es por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En dicho caso, y mientras persistan las razones que hayan sido el fundamento para la renuncia, no se podrá promocionar otro concurso con el mismo objeto.

La base para la renuncia al procedimiento deberá ser una infracción que no se pueda solucionar en las normas para la preparación del contrato o en las regladoras del procedimiento de adjudicación, y deberá justificarse en el expediente que existe dicha razón. La renuncia no impedirá el inicio inmediato de otro procedimiento de concurso.

III.- NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

30. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato que en base a este pliego se realice tendrá carácter administrativo y, en todo lo no previsto en el contrato, se estará a lo dispuesto, específicamente, a la Ley 9/2017 de la Ley de Contratos del Sector Público. Además, se deberán cumplir el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Decreto Real 1098/2001), así como las demás legislaciones reguladoras de las contrataciones de las administraciones públicas.

En este sentido, la empresa licitadora acepta expresamente ajustarse a la legislación vigente sobre contratos del sector público y a lo dispuesto en el presente pliego.

En caso de contradicción entre el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este pliego.

Asimismo, si existiese cualquier diferencia entre el texto de euskera y el de castellano, prevalecerá lo redactado en castellano.



ELANTXOBE
ELIZATEKO UDALA

31.- RECURSOS

Contra los acuerdos adoptados en los pliegos de condiciones y el expediente de contratación, podrán presentarse los recursos mencionados en el apartado 38 de la tabla resumen.

32.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato se entenderán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, las dos partes pueden acordar el sometimiento de sus litigios a arbitraje, conforme a lo establecido en la legislación vigente.